



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 23 ABR. 1985

Expte. N° 129/85

VISTO:

Estas actuaciones por las que los estudiantes Carola R. Sujet / Christensen y Mónica E. Casanueva Ojeda, y otros, de nacionalidad boliviana, solicitan ampliación del plazo establecido por la Universidad para presentar el certificado de reválida de estudios medios; y

CONSIDERANDO:

Que la misma situación afecta a un gran número de alumnos extranjeros que en virtud de convenios bilaterales, deben rendir examen de materias para obtener el certificado de equivalencia de estudios secundarios;

Que un plazo muy exiguo se opone a la política de integración latinoamericana en que se fundamentó la creación de esta Universidad;

Que resulta conveniente establecer normas generales para los estudiantes extranjeros que vienen a cursar sus estudios universitarios en la Casa;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante su dictamen N° 53,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 21 de Marzo de 1985)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Fijar un período máximo de dos (2) años, a contar desde la fecha de inscripción como alumno de esta Universidad, para que los estudiantes con título secundario extranjero rindan examen de las asignaturas exigidas por las disposiciones vigentes, a fin de obtener el certificado de reválida de estudios medios.

ARTICULO 2° - Establecer que hasta tanto los mencionados alumnos no presenten el certificado de reválida, no se expedirán constancias de materias aprobadas para / ser presentadas en otras Universidades.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ  
Secretario Académico

SALUM AMADO  
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 218-85